

AUTO No. 04872

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2012ER125044 del 16 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 16 de octubre de 2012, según consta en el expediente, emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS2457 del 26 de octubre de 2012, el cual autorizó a la señora ANA LUCIA SAAVEDRA DE RIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.080.099 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie CEREZO, debido a que presenta inclinación hacia la infraestructura de la vivienda, además posee un inadecuado distanciamiento a una pared de la vivienda vecina, el individuo arbóreo se encuentran ubicado en espacio privado en la calle 44 A No. 57A - 51 de esta ciudad.

Que, el mencionado Concepto Técnico, determino que la señora ANA LUCIA SAAVEDRA DE RIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.080.099, debía Compensar consignando la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$485.576) MONEDA CORRIENTE, equivalentes a 1.95 IVP y .85 smlmv del año 2012, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 del 2012, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$52.100) MONEDA CORRIENTE, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con la Resolución 5589 del 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requirió salvoconducto de movilización, toda vez, que el recurso forestal talado no genera madera comercial.

AUTO No. 04872

Que, el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor CARLOS FERNANDO RIGUEROS SAAVEDRA, identificado cédula de ciudadanía No. 19.403.423, el 20 de noviembre de 2012.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de marzo de 2014, emitió el Concepto Técnico No. 3171 del 16 de abril de 2014, el cual verificó los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. 2012GTS2457 del 26 de octubre de 2012, frente a lo cual se evidenció.

(“Se realizó la visita de seguimiento el día 20 de marzo de 2014 y se verificó la ejecución de la actividad silvicultural (Tala de un 1 – individuo de la especie cerezo) autorizada a través del Concepto Técnico 2012GTS2457...”).

Que, esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución No. 01995 del 21 de octubre de 2015, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones, notificada personalmente al señor CARLOS FERNANDO RIGUEROS SAAVEDRA, identificado cédula de ciudadanía No. 19.403.423, el 13 de noviembre de 2015, con ejecutoria de 17 de noviembre de 2015.

Que, mediante oficio con radicado No. 2015ER 231010 de fecha 20 de noviembre de 2015, allegó por concepto de Compensación copia del recibo de pago No. 3290388 de fecha 18 de diciembre de 2015, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$485.576) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación copia del recibo de pago No. 3294313 de fecha 18 de diciembre de 2015, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100) MONEDA CORRIENTE, y por concepto de Seguimiento copia del recibo de pago No. 3294315 de fecha 18 de diciembre de 2015, por la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) MONEDA CORRIENTE.

Que, con lo anterior, queda verificado el cumplimiento de las obligaciones descritas en Concepto Técnico No. 2012GTS2457 del 26 de octubre de 2012 y la Resolución No. 01995 del 21 de octubre de 2015, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

AUTO No. 04872

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04872

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Por lo anterior esta Autoridad Ambiental, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2833**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico No. 2012GTS2457 del 26 de octubre de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2014-2833, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora ANA LUCIA SAAVEDRA DE RIGUEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.080.099, personalmente o, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 44 A No. 57A - 51 de esta ciudad.


AUTO No. 04872

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-2833

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/09/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/09/2017
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/12/2017

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------